ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (ADUNS)

ÍNDICE:

Capítulo I	De la denominación, constitución, zona de actuación y domicilio	pág. 2
Capítulo II	De los objetivos y fines de la asociación	pág. 3
Capítulo III	De las/os afiliadas/os	pág. 4
Capítulo IV	Derechos de las/os afiliadas/os	pág. 5
Capítulo V	Obligaciones de las/os afiliadas/os	pág. 6
Capítulo VI	Del régimen disciplinario y de la cancelación de afiliaciones	pág. 7
Capítulo VII	De los órganos de gobierno y deliberativos: Comisión Directiva. Comisión Revisora de Cuentas. Delegadas/os y Cuerpo de delegadas/os. – Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias	pág. 8
Capítulo VIII	Junta Electoral. Régimen Electoral	pág. 19
Capítulo IX	Del patrimonio y fondos sociales	pág. 23
Cláusulas transitorias		pág. 24

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ZONA DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°: En la ciudad de Bahía Blanca (Partido de Bahía Blanca), Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación sindical con el nombre de "ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (ADUNS), como entidad de primer grado, que agrupa las/os docentes de cualquier categoría, contratadas/os, regulares o interinas/os, en sus niveles universitario y preuniversitario, designadas/os por la Universidad Nacional del Sur (UNS).

Tendrá como ámbito de actuación todo el territorio donde desarrolle sus actividades la UNS, siendo esta asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de las/os trabajadoras/es representadas/os de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando su domicilio legal en Pasaje Tres Arroyos 538, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Goza de personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación mediante Resolución número 1037 de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece.

Se halla adherida a la entidad de 2° grado Federación Nacional de docentes, investigadoras/es y creadoras/es Universitarios (CONADU Histórica).

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2°: La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- Ejercer la defensa de los intereses de orden gremial, laboral, previsional, social, políticos y mutuales de sus afiliadas/os, teniendo en cuenta la pluralidad personal e ideológica más amplia, sin discriminaciones ideológicas, políticas, de género, raciales y/o religiosas, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia de las Universidades Nacionales – Decreto 1246/15 (CCT Docentes) o en el que en el futuro lo reemplace. Supletoriamente, y mientras no se contrapongan con el CCT Docentes, se considerarán las disposiciones legales vigentes.
- Participar de la Comisión Negociadora de nivel particular UNS-ADUNS, consagrada en el art. 70 del CCT Docente, promoviendo acuerdos que beneficien en términos generales y/o particulares a las/os docentes de la Universidad Nacional del Sur.
- Ejercer y promover la defensa y respeto a los Derechos Humanos.
- Bregar por la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual y a las diferentes identidades de género.
- Ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliadas/os mediante su representación, reclamando ante las autoridades de la Universidad, organismos correspondientes y ante los poderes públicos, la adopción de medidas tendientes a mejorar el conjunto de las condiciones laborales, elevando así la calidad de vida en sus aspectos económicos, sociales y culturales, de las/os trabajadoras/es activas/os y jubiladas/os.
- Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de las/os trabajadoras/es.
- Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todas/os las/os trabajadoras/es del sector.
- Crear y/o generar convenios con colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales, culturales y toda otra actividad de esparcimiento que promuevan y permitan el acceso de las/os afiliadas/os al turismo, la recreación y las actividades sociales, deportivas y culturales.
- Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad que promueva el desarrollo y la formación de sus afiliadas/os.
- Propender a la implementación de acciones que optimicen y mejoren la prestación de la cobertura médico asistencial, ajustándose a las reglamentaciones vigentes.
- Construir instancias de acción, coordinación y unidad con las/os trabajadoras/es de distintos sindicatos, asociaciones, organizaciones y sectores en lucha, tendiendo a la defensa de los intereses del conjunto de la clase trabajadora.

CAPÍTULO III

DE LAS/OS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 3°: Las/os afiliadas/os de esta asociación son personas que poseen una designación de carácter docente de cualquier nivel, categoría, dedicación, cargo y/u horas cátedra o su remuneración proviene de la partida presupuestaria destinada a la docencia y que mantienen una relación de dependencia con la Universidad Nacional del Sur.
Podrán afiliarse o mantener la afiliación las/os jubiladas/os que, en actividad, hayan cumplido con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 4°: El ingreso como afiliada/o deberá ser solicitado por la/el aspirante completando y firmando una ficha de afiliación destinada a tal fin en la cual consignará sus datos personales y laborales y además consentirá el descuento de la cuota sindical a través del recibo de sueldo de la UNS.

ARTÍCULO 5°: La ficha completa y firmada podrá ser enviada a través de las vías de comunicación virtual de ADUNS o presentarla personalmente en la sede gremial.
La solicitud, si cumple con todos los requisitos, será aceptada en el mismo acto de presentación. En caso de ser rechazada deberá indicarse las causales del rechazo.
Son causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto.
- Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- Hallarse procesada/o o haber sido condenada/o judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadoras/es si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- Haber sido condenada/o o tener un proceso judicial abierto por delitos de lesa humanidad.
- Formar parte o haber formado parte de servicios de inteligencia.
- Actuar en forma contraria a los principios que rigen esta asociación.

La/el aspirante a afiliada/o tendrá derecho a apelar esa decisión ante la primera Asamblea del gremio.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS/OS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 6°: La/el afiliada/o gozará de inmediato de todos los derechos y/o beneficios gremiales, políticos, sociales y mutuales que le concede el presente estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y/o Asambleas, salvo en los casos que se requiera cierta antigüedad de afiliación o condicionamientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7°: Serán afiliadas/os, mantendrán la afiliación y gozarán de todos los derechos descriptos en el artículo 6° del presente Estatuto:

- **a)** Las/os docentes que cumplimentaron con lo descripto en los artículos 4° y 5° del presente Estatuto y su solicitud no fue rechazada.
- **b)** Las/los docentes jubiladas/os que al momento de su jubilación o retiro de la UNS estuviesen afiliadas/os a ADUNS.
- **c)** La/os docentes jubiladas/os que al momento de su jubilación o retiro de la UNS cumplían con las condiciones del artículo 3° pero no estaban afiliadas/os a ADUNS. Para solicitar su afiliación deberán cumplimentar con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Estatuto.
- **d)** Las/os que se encuentren usufructuando licencia con sueldo concedida por la UNS.
- **e)** Las/os que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes concedida por la UNS.
- **f)** Las/os que se les ha vencido el término de su designación, entendiéndose ésta como contrato, asignación complementaria y están a la espera de la nueva contratación conservaran por tres (3) meses más su afiliación.

En todos los casos abonarán una cuota sindical que haya establecido la Asamblea General Extraordinaria de ADUNS a propuesta de la Comisión Directiva.
En el caso de los incisos b) y c) abonarán una cuota sindical menor o igual a la de las/os afiliadas/os en actividad.
En el caso del inciso e) y f) abonará una cuota sindical que se corresponda con el/los cargo/s y/u horas cátedras en las que se venían desempeñando al momento del usufructo de la licencia y/o baja de la designación actualizada según los incrementos salariales que correspondan.
En los casos b), c) e) y f) el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la asociación, presencialmente en la sede gremial o por cualquier otro método que permita su percepción.

ARTÍCULO 8°: La/el afiliada/o que ha cumplido veinticinco (25) años de aportes continuos o discontinuos al sindicato, como docente en actividad y/o jubilada/o, y se encuentra gozando de jubilación, será denominado AFILIADA/O VITALICIA/O y se lo exceptuará del pago de la cuota gremial. Conservará todos los derechos que poseía hasta el momento del cambio de la denominación de su afiliación.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS/OS AFILIADAS/OS

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de la/el afiliada/o:

- **a)** Abonar, en tiempo y forma, la cuota de afiliación vigente, a excepción de los indicados en el artículo 8°.
- **b)** Mantener actualizados los datos personales y familiares, laborales y de contacto: domicilio, integrantes del grupo familiar directo, lugar de trabajo, teléfono personal y laboral, correo electrónico, etc.
- **c)** Atender las decisiones emanadas de la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegadas/os, las Asambleas y las que surgen del presente estatuto.

ARTÍCULO 10: Para desafiliarse, la/el docente deberá presentar su renuncia mediante nota dirigida a la Comisión Directiva de ADUNS en formato papel y/o por correo electrónico.
La misma deberá ser aceptada por la Comisión Directiva dentro de los (30) días de la fecha de su presentación. Salvo que por razones justificadas se resolviese la prórroga de la aceptación.
La/El docente que se haya desafiliado podrá solicitar nuevamente la afiliación.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA CANCELACIÓN DE AFILIACIONES

ARTÍCULO 11: Las sanciones disciplinarias aplicadas a toda/o afiliada/o serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- **a)** apercibimiento;
- **b)** suspensión;
- **c)** expulsión.

En todos los supuestos de sanción, será necesaria la substanciación de un sumario previo, que garantice el debido proceso y derecho a defensa de la/del afiliada/o, mediante una comisión investigadora creada a tal fin por una Asamblea.

ARTÍCULO 12: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

1. Se aplicará apercibimiento a toda/o afiliada/o que, a juicio de la Comisión Directiva, cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que una próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

2. Se aplicará suspensión cuando a juicio de la Comisión Directiva se produzca alguno de los siguientes casos:

a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos de esta asociación.

b) Injuria o agresión a representantes de la asociación en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

3. La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días, debiendo aplicarse el decreto PEN 467/88 o en el futuro la normativa que lo reemplace.

4. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos.

b) Resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

d) Recibir subvenciones directas o indirectas de las/os empleadoras/es con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

e) Haber sido condenada/o por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadoras/es.

f) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

5. La expulsión de la/del afiliada/o es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria. La/El afectada/o tendrá derecho a participar con voz en las deliberaciones de ésta.

ARTÍCULO 13: La Comisión Directiva dispondrá la desafiliación frente a la ausencia de pago de cuota sindical dentro de un período superior a los noventa (90) días corridos luego del vencimiento de esta y previa intimación por parte de ADUNS.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DELIBERATIVOS

ARTÍCULO 14: Son órganos de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS)

- **a)** Comisión directiva;
- **b)** Comisión revisora de cuentas;
- **c)** Cuerpo de Delegadas/os;
- **d)** Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias;
- **e)** Junta electoral.

En todos los casos, con excepción del inciso c) y d), deberá respetarse lo establecido en la ley 24.012 (Cupo femenino) o la que en el futuro la reemplace propendiendo a establecer la paridad de géneros en las conformaciones aquí descriptas.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 15: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares. Se elegirán diez (10) suplentes para el caso de ausencia o vacancia. La denominación y orden de los cargos será el siguiente:

- Secretaria/o General
- Secretaria/o General Adjunta/o
- Secretaria/o Gremial
  Secretaria/o Gremial Suplente
- Secretaria/o de Finanzas
  Secretaria/o de Finanzas Suplente
- Secretaria/o de Actas
  Secretaria/o de Actas Suplente
- Secretaria/o de Prensa
  Secretaria/o de Prensa Suplente
- Secretaria/o de Derechos Humanos
  Secretaria/o de Derechos Humanos Suplente
- Secretaria/o de Géneros y Diversidad Sexual
  Secretaria/o de Géneros y Diversidad Sexual Suplente
- Secretaria/o de Formación e Investigación
  Secretaria/o de Formación e Investigación Suplente
- Secretaria/o de Previsión Social y Acción Mutual
  Secretaria/o de Previsión Social y Acción Mutual Suplente
- Secretaria/o de Condiciones y Ambiente de Trabajo
  Secretaria/o de Condiciones y Ambiente de Trabajo Suplente
- Secretaria/o de Cultura
  Secretaria/o de Cultura Suplente

ARTÍCULO 16: El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Las/os miembros podrán ser reelectas/os a excepción de la/del Secretaria/o General que solo podrá tener una sola elección consecutiva o reelección. Para volver a postularse deberá aguardar un turno electoral o mandato de Comisión Directiva.
Para ser candidata/o o miembro de la Comisión Directiva la/el asociada/o deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Mayoría de edad;
b) Antigüedad, como afiliada/o, no menor a los dos (2) años;
c) Desempeñar o haber desempeñado la actividad docente;
d) No encontrarse ocupando el cargo de Rectora/or, Vicerrectora/or, Decana/o o Vicedecana/o, funcionaria/o política/o del rectorado de la Universidad Nacional del Sur y miembros de la Paritaria local representando la parte empleadora.

ARTÍCULO 17: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, excepto durante el periodo de receso docente, el día y hora que determine en su primera reunión anual; además de toda vez que sea citada por quien la presida o por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de siete (7) miembros titulares; debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. La citación se hará con tres (3) días corridos de anticipación y con enunciado de temario.

ARTÍCULO 18: La Comisión Directiva tendrá *quórum* en sesión ordinaria con la asistencia de siete (7) Secretarías representadas por su titular o suplente.
La reunión la preside la/el Secretaria/o General o la/el Adjunta/o en caso de ausencia de la/del primera/o. En caso de ausencia de ambas/os Secretarias/os, la presidencia la tomará la/el titular de la Secretaría que siga el orden de prioridad establecido en el listado del artículo 15. En caso de ausencia de titulares, la presidencia la tomará un suplente conforme al criterio de prioridad aquí establecido.
Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos de las/os presentes. La/El Secretaria/o General o, en su caso, la/el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate, podrá hacer mociones y votar. En caso de empate, votará nuevamente sin posibilidad de abstenerse.

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva considerará acéfala cuando quedaran vacantes al menos siete (7) Secretarías. En caso de acefalía de la Comisión Directiva se deberá llamar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días para nombrar nuevas autoridades.
En caso de renuncias a la Comisión Directiva que dejen a esta en situación de acefalía las/os renunciantes no podrán abandonar sus cargos. La Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que designará una Junta Provisional de cinco (5) miembros que deberá atender las cuestiones administrativas que no admitan demora y subsistirá su responsabilidad hasta la constitución de la Junta.
Esta Junta será elegida por mayoría simple contemplando mayorías y minorías y deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.
Mientras la Junta Provisional esté en funciones podrá realizar todos los actos administrativos pertinentes al desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 20: En el supuesto de acefalía de la Secretaría General, su lugar lo ocupará la Adjunta. En caso de quedar acéfalas las Secretarías General y Adjunta, la primera será desempeñada por la/el Secretaria/o Gremial, debiendo la Comisión Directiva convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días, siempre que faltaren más de seis (6) meses para completar el mandato, para cubrir los cargos. Para el supuesto de acefalía de otros cargos que los ya mencionados, serán cubiertos por los suplentes.

ARTÍCULO 21: El mandato de las/os miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto afirmativo de dos tercios de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La misma debe ser requerida por solicitud expresa de al menos el diez por ciento (10%) de las/os afiliadas/os. En dicha Asamblea Extraordinaria deberá estar presente al menos el diez por ciento (10%) de las/os afiliadas/os.
En caso de destitución total de la Comisión Directiva, la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco (5) miembros, que deberá atender las cuestiones administrativas que no admitan demora.
Esta Junta deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.
Mientras la Junta Provisional esté en funciones podrá realizar todos los actos administrativos pertinentes al desarrollo de la actividad.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- **a)** Ejercer la administración de la Asociación.
- **b)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- **c)** Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- **d)** Nombrar comisiones auxiliares y/o direcciones, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de sus tareas. Éstas estarán a cargo de una/o o más afiliadas/os designadas/os, por la Comisión Directiva, al efecto.
- **e)** Nombrar empleadas/os y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlas/os, suspenderlas/os y despedirlas/os.
- **f)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- **g)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS/OS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: De la/del Secretaria/o General.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Ejercer la representación legal de la Asociación.
- **b)** Firmar, fijar posición y avalar convocatorias, petitorios, documentos que respondan a las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- **c)** Actuar como vocera/o de la Comisión Directiva y del Sindicato en su conjunto.
- **d)** Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas y documentos necesarios, juntamente con la Secretaría respectiva.
- **e)** Firmar documentos de pago con cualquiera de las/os secretarias/os habilitadas/os a ese efecto.
- **f)** Firmar las actas de sesiones junto a la/al secretaria/o de actas.
- **g)** Convocar a la Comisión Directiva.
- **h)** Presidir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate.
- **i)** Redactar la Memoria. Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de la Comisión Directiva tienda a ejecutar fielmente las políticas dispuestas en las Asambleas.
- **j)** Intervenir en los conflictos de encuadramiento sindical.
- **k)** Presidir las deliberaciones de los Cuerpos de Delegados del Sindicato.
- **l)** Entablar articulaciones con otros gremios docentes de todos los niveles educativos y con otras organizaciones que confluyan con los intereses y objetivos de ADUNS.

ARTÍCULO 24: De la/del Secretaria/o General Adjunta/o.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Colaborar con la Secretaría General y participar de todas las tareas que éste o la Comisión Directiva le asignen.
- **b)** Reemplazar a la/al Secretaria/o General en caso de ausencia temporaria o definitiva, con sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 25: De la/del Secretaria/o Gremial.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta en la Asamblea y de todas las acciones que en este sentido haya dispuesto la Comisión Directiva.
- **b)** Ser la/el miembro de la Mesa que oficie de enlace entre la Comisión Directiva y los Cuerpos de Delegadas/os.
- **c)** Sostener relaciones gremiales en el orden externo e interno de la Universidad y con los organismos oficiales y/o privados, tanto del ámbito gremial, laboral, educativo, etc.
- **d)** Asumir las funciones de la/del Secretaria/o General en caso de ausencia temporal de ésta/e y de la/del Secretaria/o Adjunta/o, como así también en caso de ausencia definitiva de ambas/os.
- **e)** Proveer a la Secretaría General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria anual, juntamente con la Secretaría de Actas y la de Finanzas.
- **f)** Firmar las afiliaciones y desafiliaciones aceptadas, indistintamente con la/el Secretaria/o General.

ARTÍCULO 26: De la/del Secretaria/o de Finanzas.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Ejercer la administración contable de la Asociación.
- **b)** Llevar la contabilidad y libros de ley.
- **c)** Recibir y controlar los informes y rendiciones mensuales de gastos. Preparar anualmente el balance e inventario, los que serán puestos a consideración de la Comisión Directiva y elevados posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- **d)** Firmar con la/el Secretaria/o General las órdenes de pago y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
- **e)** Presentar en la Mesa un informe mensual de caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo solicite, los libros de contabilidad y comprobantes correspondientes.
- **f)** Mantener actualizado el padrón de afiliadas/os de la Asociación, conforme a las altas y bajas en la afiliación.
- **g)** Supervisar al personal administrativo.

ARTÍCULO 27: De la/del Secretaria/o de Actas.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Llevar y redactar el libro de actas de la Comisión Directiva.
- **b)** Presentar en cada reunión de la Comisión Directiva el acta anterior para su aprobación.
- **c)** Llevar el registro de asistencia a las reuniones de Comisión Directiva.
- **d)** Ordenar el pedido de uso de la palabra en reuniones y Asambleas.

ARTÍCULO 28: De la/del Secretaria/o de Prensa.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Actuar como vocera/o de la Comisión Directiva.
- **b)** Convocar a conferencia de prensa y redactar los comunicados de prensa oficiales con su firma.
- **c)** Mantener relaciones con los medios en cuanto a: 1) dar a publicidad todos los actos de la asociación y 2) proveer la redacción e impresión de la propaganda necesaria para difundir los actos y la política de la asociación.
- **d)** Comunicación.
- **e)** Tener a su cargo el mantenimiento de las relaciones públicas con entidades estatales, privadas y gremiales que disponga la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29: De la/del Secretaria/o de Derechos Humanos.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Proponer acciones tendientes a la defensa de los derechos humanos en su concepción universal e integral.
- **b)** Denunciar toda acción que atente contra los derechos humanos y su violación en el ambiente que fuere.
- **c)** Desempeñar la representación de ADUNS, junto a la/al Secretaria/o General o en su representación, en todas las Instituciones, encuentros, foros, convenciones, donde se debatan cuestiones inherentes a esta Secretaría.
- **d)** Establecer vínculos con todas las organizaciones sociales que luchen por la plena vigencia de los derechos humanos en la totalidad de los aspectos.

ARTÍCULO 30: De la/del Secretaria/o de Géneros y Diversidad Sexual.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Promover el conocimiento y la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad (sexual, étnica, cultural, migrante, discapacidad, etc.) en las acciones intra/intersindicales.
- **b)** Promover acciones contra toda situación que viole expresamente los derechos de género y diversidad de cualquiera de las/os miembros de la comunidad educativa.
- **c)** Intervenir en caso de vulneración de los derechos de las mujeres y personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.
- **d)** Relevar la situación acerca del respeto a los derechos de las mujeres trabajadoras y personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas y bregar por la ampliación de los mismos.
- **e)** Promover la coordinación de acciones conjuntas con organismos, organizaciones sociales, sindicales e instituciones que aborden estas temáticas.
- **f)** Organizar, planificar y desarrollar el plan de trabajo de la Secretaría según los objetivos de la política gremial del Sindicato, promoviendo cursos de formación sobre la problemática de género, tendientes a concientizar sobre la misma.
- **g)** Participar y promover la participación de las/os docentes en los encuentros e instancias de organización y lucha de las mujeres y personas LGBTQIA+.

ARTÍCULO 31: De la/del Secretaria/o de Formación e Investigación.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Entender en todos los asuntos de la Asociación relacionados con la formación técnico-científico docente y gremial, realizando, dirigiendo, organizando, promoviendo o propiciando estudios, investigaciones, seminarios, trabajos y otras actividades que propendan a la realización de dichos fines.
- **b)** Promover el intercambio de conocimientos, técnicas, métodos y experiencias pedagógicas, didácticas y científicas con otras instituciones educativas, científicas y gremiales del país o del extranjero.
- **c)** Realizar, promover cátedras, cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad tendiente a la formación docente, gremial y general de todas/os las/os afiliadas/os, pudiendo prestar colaboración en todas las manifestaciones de esta índole que propicien o lleven a cabo los organismos oficiales y otras entidades.
- **d)** Mantener relaciones con los organismos oficiales, asociaciones profesionales, gremiales y otras instituciones o personas en cuanto se refiera a necesidad de informaciones, consultas y asesoramientos vinculados con los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 32: De la/del Secretaria/o de Previsión y Acción Mutual.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Entender en lo relacionado a la Previsión, Seguridad Social y Mutual en relación con las/os trabajadoras/es de la educación activas/os y pasivas/os.
- **b)** Tener estrecha vinculación con la asesoría letrada previsional de ADUNS.
- **c)** Entender en lo relacionado a los Servicios Sociales creados o por crearse por el Estado en beneficio de las/os trabajadoras/es de la educación.
- **d)** Proponer a la Comisión Directiva los planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y la creación de nuevas formas de acción social.
- **e)** Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultural, actividades deportivas, construcción de viviendas, y todos aquellos actos que propendan al beneficio de las/os trabajadoras/es de la educación.

ARTÍCULO 33: De la/del Secretaria/o de Condiciones y Ambiente de Trabajo
Deberes y atribuciones:

- **a)** Desarrollar y promover todo tipo de estudios sobre las condiciones de medioambiente de trabajo en el ámbito de la UNS y sus Escuelas Preuniversitarias.
- **b)** Impulsar iniciativas y acompañar las existentes orientadas a mejorar las condiciones de medioambiente de trabajo.
- **c)** Organizar acciones gremiales tendientes a hacer efectivos los derechos a un ambiente saludable y apto para el tipo de actividades de docencia, investigación y extensión.
- **d)** Organizar acciones gremiales para hacer cumplir los derechos a la provisión de servicios de salud a las/os trabajadoras/es docentes.

ARTÍCULO 34: De la/del Secretaria/o de Cultura.
Deberes y atribuciones:

- **a)** Entender en la organización y promoción de actividades culturales vinculadas con las producciones de las/os afiliadas/os o de carácter general.
- **b)** Mantener relaciones con los organismos oficiales, asociaciones profesionales, instituciones o personas en cuanto se refiera a necesidad de informaciones, consultas y asesoramientos vinculados con los asuntos a su cargo.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 35: La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes quienes deberán reunir las mismas condiciones legales que para integrar la Comisión Directiva.
Las/os revisoras/es de Cuentas serán elegidas/os en el mismo acto eleccionario que la Comisión Directiva, con sus mismas reglamentaciones y tendrán idéntica duración de mandato.

ARTÍCULO 36: Son funciones de esta Comisión:

- **a)** Revisar periódicamente el movimiento de caja de la Asociación como, asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, y elevar los informes que requiera la/el Secretaria/o General de la Asociación.
- **b)** Denunciar de inmediato y por escrito a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notare o, si a su juicio, dicha irregularidad no fuese normalizada debidamente en el plazo de treinta (30) días, luego de haber tomado conocimiento, elevará los antecedentes a la Asamblea Extraordinaria que se convocará en un plazo no mayor a quince (15) días para dilucidar la cuestión planteada. De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas podrá convocarla.
- **c)** Revisar, dictaminar y visar el balance anual, junto con el cuadro de pérdidas y ganancias.

DE LAS/OS DELEGADAS/OS

ARTÍCULO 37: Podrán constituirse Delegadas/os de cada unidad académica de la UNS siguiendo el siguiente procedimiento:

- **a)** A petición del dos por ciento (2%) de las/os docentes, afiliadas/os o no a la Asociación, que trabajen en los Departamentos o Escuelas y en todos los casos con un mínimo de ocho (8) docentes ; o
- **b)** por resolución de Comisión Directiva; o
- **c)** por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38: Las/os Delegadas/os tendrán como función:

- **a)** Representar a las/os trabajadoras/es de su sector ante las autoridades de la unidad académica y ante la Comisión Directiva.
- **b)** Acompañar las actividades de la Comisión Directiva y de los órganos de la Asociación.
- **c)** Difundir las decisiones de la organización sindical, llevando adelante su ejecución.
- **d)** Impulsar medidas de acción directa por problemas inherentes a la Unidad Académica respectiva.
- **e)** Coordinar actividades y ejecutar campañas en conjunto con otras unidades académicas o con la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 39: La representación de delegadas/os estará compuesta de la siguiente manera:

- **a)** Una/un (1) delegada/o titular y otra/o suplente cuando en la unidad académica (Departamento o Escuela) trabajen hasta cincuenta (50) docentes afiliadas/os o no a la Asociación.
- **b)** Dos (2) delegadas/os titulares y dos (2) suplentes cuando en la unidad académica (Departamento o Escuela) trabajen entre cincuenta y un (51) y cien (100) docentes afiliadas/os o no a la Asociación.
- **c)** Tres (3) delegadas/os titulares y tres (3) suplentes cuando en la unidad académica (Departamento o Escuela) trabajen hasta más de cien (100) docentes afiliadas/os o no a la Asociación.

ARTICULO 40: Las/os delegadas/os serán elegidas/os por el voto directo y secreto de las/os trabajadoras/es, afiliadas/os o no a la Asociación, de cada unidad académica. La elección será convocada por la Comisión Directiva. El mandato de las/os delegadas/os será de dos (2) años, pudiendo ser revocable por la asamblea de las/os trabajadoras/os de la Unidad Académica que la/o designó. El régimen electoral se regirá por las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
Las/os candidatas/os deberán tener una antigüedad de un (1) año de afiliación a la Asociación y un (1) año de desempeño docente continuo e inmediato en la unidad académica, todo contado a la fecha de presentación de la candidatura.

DEL CUERPO DE DELEGADAS/OS

ARTÍCULO 41: Las/os delegadas/os de todas las unidades académicas conformarán el Cuerpo de Delegadas/os.
Funcionará como órgano consultivo y resolutivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 42: El Cuerpo de Delegadas/os sesionará, como mínimo, una vez cada dos meses o en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque. Lo hará con la presencia de la/del Secretaria/o General y/o la/el Secretaria/o Gremial de la Asociación

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 43: La Asamblea General de Afiliadas/os es el máximo órgano de conducción de la Asociación, pudiendo participar en ellas todas/os las/os afiliadas/os. Habrá dos tipos de Asambleas: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 44: El *quórum* para el funcionamiento de las Asambleas Generales se obtendrá con la presencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las/os afiliadas/os a la Asociación. Pasada una hora de la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con las/os afiliadas/os presentes.

ARTÍCULO 45: Las Asambleas Generales serán presididas por la/el miembro que designe la propia Asamblea. Las Actas serán levantadas por la/el Secretaria/o de Actas de la Asociación, en su ausencia la presidencia designará a una/un representante para que la/o reemplace.

ARTÍCULO 46: En las Asambleas Generales los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de las/os presentes, salvo cuando se trate de reforma del estatuto de la asociación que requerirá el voto de dos tercios (2/3) de las/os asambleístas presentes

ARTÍCULO 47°: En las Asambleas Generales quien ocupa la presidencia no vota, salvo en caso de empate para definir la votación.

ARTÍCULO 48: La/El presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o en caso de pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de las/os representantes.

ARTÍCULO 49: Toda/o asambleísta, que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por una/un (1) asambleísta más.

ARTÍCULO 50: Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTÍCULO 51: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones y las tendientes a que la/el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

- **a)** Que se levante la sesión;
- **b)** Que se pase a cuarto intermedio;
- **c)** Que se declare libre el debate;
- **d)** Que se cierre el debate, con o sin lista de oradoras/es;
- **e)** Que se pase al Orden del Día.

ARTÍCULO 52: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 53: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio financiero anual. Será convocada por la Comisión Directiva de la Asociación con treinta (30) días de anticipación como mínimo y sesenta (60) como máximo de la fecha de su realización, asegurando una adecuada publicidad de esta y de su temario, en los lugares de desarrollo de tareas, garantizando la participación de las/os afiliadas/os de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente y este estatuto. Deberá comunicarse el temario y lugar de realización a la autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo, con una anticipación a diez (10) días de la fecha de su realización.

ARTÍCULO 54: La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Elección de la presidencia y secretarías de la Asamblea, y de dos (2) afiliadas/os para refrendar el Acta.
- **b)** Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para debatir la disolución de la Asociación.
- **c)** Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informarse del Órgano de Fiscalización. Dará lectura a las retribuciones por cualquier concepto por cada una/o de las/os miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros.
- **d)** Todos los asuntos de la Asociación que no sean exclusiva atribución de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 55: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Directiva o por solicitud suscripta del cinco por ciento (5%) de las/os afiliadas/os. La Asamblea deberá ser convocada con no menos de cinco (5) días de anticipación. Deberá ser convocada asegurando una adecuada publicidad de la misma y de su temario en los lugares de desarrollo de tareas, garantizando la participación de las/os afiliadas/os de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente y este estatuto.

ARTÍCULO 56: La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Elegir la presidencia y secretarías de la Asamblea, y de dos (2) afiliadas/os para refrendar el acta.
- **b)** Debatir y resolver planes de acción que tiendan a la consecución de los objetivos de esta Asociación.
- **c)** Modificar cuotas y contribuciones de las/os afiliadas/os.
- **d)** Expulsar afiliadas/os, con un mínimo del cinco por ciento (5%) de afiliadas/os.
- **e)** Enjuiciar y sancionar a miembros de la Comisión Directiva.
- **f)** Tratar y resolver los casos encuadrados en el capítulo V del presente estatuto.
- **g)** Disponer o levantar medidas de fuerza por simple mayoría de las/os afiliadas/os presentes.
- **h)** Mandatar a las/os delegadas/os congresales de la Asociación.
- **i)** Reformar el estatuto.
- **j)** Adquirir y vender bienes inmuebles.
- **k)** Integrar o desvincularse a organizaciones de orden nacional que agrupen a las/os trabajadoras/es docentes universitarias/os y preuniversitarias/os y/o entidades de segundo y tercer grado. La resolución que decida la disolución o desvinculación deberá adoptarse con un mínimo de votos de dos tercios (2/3) de las/os afiliadas/os presentes.
- **l)** Debatir y aprobar anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo.
- **m)** Nombrar la Junta Electoral para los comicios en que se elijan las/os miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y las/os delegadas/os.

Capítulo VIII

DE LA JUNTA ELECTORAL - RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 57: Los comicios se realizarán cada cuatro (4) años para elegir conjuntamente a las/os miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
La convocatoria a elecciones la realizará la Comisión Directiva, y deberá ser publicada con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha del comicio. La fecha de comicio deberá ser fijada con una anticipación de noventa (90) días hábiles a la fecha de culminación de los mandatos. La convocatoria deberá especificar los lugares, días y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 58: La Junta Electoral es un órgano único que estará a cargo de la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, confección del padrón provisorio y definitivo, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. Tendrá la facultad de reglamentar todo lo concerniente al proceso electoral que no estuviere previsto en el estatuto, resolviendo definitivamente todo lo concerniente al proceso.

ARTÍCULO 59: Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirán dos (2) años de afiliación. La Junta Electoral será electa por la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva para tal fin y dando cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 55 del presente estatuto. Se votará por listas y la distribución de los cargos se realizará por medio del sistema D´Hont. Quedará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Las/os miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni candidatas/os. La Junta Electoral quedará constituida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su elección, debiendo comunicar lugar, días y horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 60: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con las comunicaciones y notificaciones destinadas a obtener la certificación de autoridades por parte del Ministerio de Trabajo.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL – PADRONES

ARTÍCULO 61: La elección se realizará por el voto secreto y directo de todas/os las/os afiliadas/os, siempre que posean una antigüedad no inferior a seis (6) meses de afiliación, a la fecha del comicio, y figuren en el padrón oficializado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 62: El padrón de afiliadas/os, que confeccionará la Junta Electoral, contendrá la nómina de afiliadas/os, que cumplan con el requisito de antigüedad establecida en el artículo 61, ordenada alfabéticamente con datos suficientes para individualizar a las/os mismas/os. Se elaborarán dos (2) padrones, uno de carácter general y otro distribuido por mesa de votación. Deberán encontrarse a disposición de las/os afiliadas/os con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección, dando la posibilidad de efectuar impugnaciones, tachas e inclusiones, que resolverá la Junta Electoral.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL – LISTAS DE CANDIDATAS/OS

ARTÍCULO 63: Las listas de candidatas/os para cubrir cargos de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de la asociación, que fueran objeto de la convocatoria, deberán ser presentadas junto al pedido de oficialización, a la Junta Electoral por duplicado- una impresa y firmada y otra digital- dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria y avaladas, como mínimo, por un número de afiliadas/os igual al dos por ciento (2%) del padrón y la expresa conformidad de las/os candidatas/os. La conformación de la lista respetará la paridad de géneros establecida en el artículo 14 y una distribución balanceada dentro de la nómina.
No podrán ocupar las candidaturas a Secretaria/o General y/o General Adjunta/o, las/os afiliadas/os jubiladas/os.
La presentación incluirá denominación de la lista y número que permita una clara e inequívoca identificación de esta con respecto a otras junto a la nómina de una/o o varias/os apoderadas/os que la representarán ante la Junta Electoral. Para adjudicar nombres, números y/o colores a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta los que la lista hubiere utilizado anteriormente.

ARTÍCULO 64: La Junta Electoral publicará, en carácter de provisorias, las listas presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que fueron recibidas para permitir, durante dos (2) días hábiles posteriores, la recepción de impugnaciones u observaciones a la/s listas o alguna/ún candidata/o. Si esto ocurre, la Junta Electoral dará vista de la impugnación u observación a la/al apoderada/o de la lista en cuestión para que en el término de tres (3) días hábiles, subsane el requerimiento. Las listas definitivas y oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 65: Las/os apoderadas/os de cada lista comunicarán a la Junta Electoral, hasta tres (3) días hábiles antes de la elección y si lo creyeran conveniente, la nómina de las/os fiscales. Estos deberán estar comprendidos dentro del padrón de afiliadas/os de la Asociación. La Junta Electoral publicará la nómina de fiscales de cada lista.

ARTÍCULO 66: La Junta Electoral designará y publicará la nómina de autoridades de cada mesa. Estas serán: Presidente, Vicepresidente y vocales, tantos como disponga. La/El Vicepresidente y las/os vocales podrán ocupar la presidencia ante la ausencia de esta. Las autoridades de mesa deberán estar comprendidas en el padrón oficializado de afiliadas/os en condiciones de votar y no podrán ser: miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscales de lista.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL – ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 67: La/El afiliada/o, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y firmar el padrón de control como constancia de su asistencia.
Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo, al efecto, colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por la/s autoridades de mesa y las/os fiscales. La autoridad de mesa dispondrá, para su firma y entrega al sufragante, de al menos cinco (5) sobres firmados por las/os fiscales de listas.
Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTÍCULO 68: La Junta Electoral, y a los efectos de facilitar el acceso a las mesas de votación e incrementar la asistencia, podrá habilitar procedimientos que concreten esos fines garantizando la transparencia y la imparcialidad del acto. Deberá comunicarlo fehacientemente y con su debida reglamentación, hasta siete (7) días hábiles antes del comicio.

ARTÍCULO 69: La Junta Electoral, en caso de que los comicios se desarrollen en más de una jornada, deberá garantizar el depósito de las urnas debidamente cerradas, fajadas y selladas; observando la transparencia y la imparcialidad del acto. Deberá comunicarlo fehacientemente y con su debida reglamentación, hasta siete (7) días hábiles antes del comicio.

ARTÍCULO 70: Una vez concluido definitivamente el acto electoral las respectivas autoridades de mesa y en presencia de las/os fiscales que concurran, efectuarán de inmediato un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, labrándose un Acta de su resultado que firmarán las autoridades de la mesa y las/os fiscales asistentes, y que se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.
En el caso que el acto electoral dure más de una jornada, la única apertura posible de la urna corresponde al escrutinio provisorio que se realizará cuando el acto electoral concluya definitivamente.

ARTÍCULO 71: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes y público en general.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL – CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 72: La Junta Electoral asignará, con excepción de la Secretaría General y Adjunta que serán ocupados por la lista que obtuvo mayor cantidad de votos, las restantes Secretarías de Comisión Directiva y las/os miembros de Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con el sistema D´Hont.

ARTÍCULO 73: La distribución de las diez (10) Secretarías y las tres (3) Revisorías a las que alude el artículo precedente se realizarán en un cuarto intermedio posterior al escrutinio definitivo, en reunión de las listas que hayan obtenido representación. A tal efecto, se tratará de tomar la decisión mediante el consenso general. De no haber consenso y en función de los turnos de elección conferido por el resultado del sistema D´Hont, cada lista ocupará la Secretaría y Revisoría que considere conveniente a medida que le corresponda su turno de elección.

ARTÍCULO 74: La nómina de personas que ocuparán las Secretarías de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas será definida por cada una de las listas, obtenida de entre sus candidatas/os y comunicada con la firma de su apoderada/o.

ARTÍCULO 75: Una/un candidata/o a Comisión Directiva no podrá ocupar el cargo de Revisor de Cuentas, ni una/un candidata/o a Revisor de Cuentas podrá ocupar el cargo de Secretaria/o.

ARTÍCULO 76: El acta de proclamación y el acta de toma de posesión quedarán a cargo de la Junta Electoral. En caso de vacancia en algún/os de los cargos, será la propia Junta Electoral la que asigne quien ocupa ese lugar teniendo en cuenta el resultado que arrojó el sistema D´Hont.

ARTÍCULO 77: Las/os miembros salientes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas entregará a la/a miembro que la/o reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose el respectivo acta, así como una información general que permita a la/al sucesora/or un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPÍTULO IX
DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 78: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) las cuotas mensuales de las/os afiliadas/os y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas en Asamblea;
b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo de acuerdo con lo establecido por los artículos 37 y siguientes de la ley N° 23.551 y el artículo 38 del Decreto Nro. 467/88;
c) las contribuciones provenientes de las organizaciones gremiales de segundo (2do) grado y otras similares;
d) las donaciones y legados;
e) el producido de las actividades culturales, sociales y artísticas que desarrolle la Asociación;
f) los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
g) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 79: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más Bancos legalmente habilitados, preferentemente estatales o de capitales nacionales, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de la/del Secretaria/o General y Secretaria/o de Finanzas. La Comisión Directiva asignará un monto fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 80: El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliadas/os, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20, inc. c) de la ley 23.551.

ARTÍCULO 81: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión directiva *ad referéndum* de la primer Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 82: En caso de disolución de la Asociación, por voluntad de las/os afiliadas/os o por disposición legal, judicial o administrativa, se abrirá el respectivo periodo de liquidación para la realización de los bienes y el pago de las deudas sociales; los remanentes pasarán al Servicio de Obra Social de la UNS. La Asamblea no podrá decidir la disolución de la entidad mientras haya un mínimo de treinta (30) socias/os dispuestas/os a sostenerla en cumplimiento de sus fines esenciales. La resolución será avalada por el voto de las dos terceras partes de las/os asambleístas presentes. Aprobada la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva integre el organismo liquidador de la organización. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación.

PLAZOS

ARTÍCULO 83: A menos que se indique o interprete otra característica, todos los plazos de este Estatuto están referenciados en días hábiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 84: Cumplidos los ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la notificación por parte de la Comisión Directiva, en el plazo de diez (10) días, una vez aprobado el presente Estatuto por la Asamblea General Extraordinaria, aquellas/os jubiladas/os que no hayan cumplido con la tarea de reafiliarse o afiliarse a ADUNS, en los términos de los artículos 3°, 4° y 7° del presente estatuto, serán dados de baja del padrón de la Asociación de acuerdo al artículo 13°. Conservarán la posibilidad de reafiliarse con posterioridad al plazo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 85: La incorporación de nuevas Secretarías en el presente estatuto será convalidada en la próxima elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
A los efectos de viabilizar su trabajo, antes de la elección, la Comisión Directiva podrá cubrir esas Secretarías denominándolas provisoriamente como Direcciones, en un todo de acuerdo con el artículo 22 inc. d) de este estatuto. Para ello nominará a una/o o varias/os afiliadas/os para que se hagan cargo de dichas funciones respetando la representación de mayoría y minoría de las nominaciones.

ARTÍCULO 86: Con el objeto de someter el presente Estatuto a su aprobación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se faculta a la Comisión Directiva de la Asociación a modificar este estatuto en función de las correcciones de forma que fueran necesarias para su adecuación legal.